Modifica la ley del tránsito en la forma que indica
Boletín N° 7030-15

1. Desde hace varios años una cantidad importante de chilenos ha ido mejorando su poder adquisitivo lo que les ha permitido acceder a una cantidad de bienes y servicios que antes eran accesibles sólo para un segmento de la población, como televisores, microondas, computadores y vehículos, entre otros.

2. Junto con lo anterior, y sin perjuicio de los efectos negativos que origina su uso irresponsable, el surgimiento de distintas alternativas de financiamiento ha permitido que lo anterior sea más factible mejorando la calidad de vida de la población.

3. Ha contribuido también en este fenómeno el surgimiento de nuevos actores, entre ellos en el sector automotriz, la incorporación del mercado asiático. Todo lo cual ha permitido mayor competencia y mejores precios.

4. En consecuencia, en la actualidad comprar un vehículo no es considerado un lujo, sino que para muchos chilenos de clase media una necesidad por tratarse del único medio de transporte disponible o incluso por convertirse en una fuente de trabajo.

5. Específicamente en el caso de los vehículos motorizados y debido a la precaria situación en que se encuentra el sistema de transporte público, muchos chilenos buscan alternativas más rápidas, seguras y eficientes para trasladarse dentro y fuera de la ciudad.

6. Si bien, y hasta ahora, esto ha sido posible gracias a la existencia de distintas alternativas de financiamiento, hoy algunas de ellas están en riesgo de desaparecer o de quedar restringidas a un segmento de chilenos de ingresos altos debido a su encarecimiento.

7. Este problema afecta también la posibilidad de financiamiento de las pequeñas y medianas empresas para la adquisición de capital de trabajo. Son las Pymes quienes normalmente deben recurrir a las empresas de leasing como única alternativa financiera, dado a que las empresas más solventes pueden recurrir con mayor facilidad a crédito bancario.

8. Lo anterior debido a la falta de una adecuación completa de algunas disposiciones de la ley del Tránsito que son anteriores al surgimiento de estos mecanismos para adquirir distintos bienes, dentro de los cuales están autos, camiones y otros vehículos motorizados.

9. En concreto, nos referimos a los contratos de arrendamiento con opción de compra (leasing) que utilizan muchos chilenos para comprar un vehículo y los problemas que genera en estos casos las disposiciones que hacen recaer la responsabilidad infraccional sobre el propietario del vehículo, es decir, el arrendador.

10. Si bien el legislador solucionó este tema respecto de la responsabilidad civil solidaria por daños que recae sobre el propietario del vehículo, no hizo lo mismo con la responsabilidad infraccional, lo que se traduce en que los arrendadores, sin tener conocimiento alguno del comportamiento del arrendatario, futuro propietario del vehículo, como conductor, sean citados permanentemente por los Juzgados de Policía Local, bajo orden de arresto, porque los arrendatarios no han cancelado las multas cursadas.

11. De no ser modificada esta disposición, especialmente en los contratos de leasing irrevocables inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, esta alternativa de adquisición de vehículos está condenada a desaparecer y se verán limitadas seriamente las opciones de acceder a un importante medio de transporte y trabajo a un sector relevante de la población.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificase la Ley del Tránsito del modo que se indica:

a) Intercalase un inciso 4 al artículo 170 por el siguiente:

"En todo caso, la responsabilidad indicada en el inciso anterior será de cargo del arrendatario del mismo, cuando exista un contrato de arrendamiento con opción de compra irrevocable cuya inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados sea anterior a la fecha en que se verifique la infracción".

b) Sustituyese el inciso final del artículo 175 de la misma ley por el siguiente:

"En las infracciones señaladas en los artículos 200, N° 26 y 201, N° 10, se entregará la boleta de citación al conductor del vehículo y sin perjuicio de la que pudiere formularse en contra de éste, se entenderá que la denuncia es contra del propietario y se someterá al procedimiento del artículo 3° de la Ley N° 18.287 para las denuncias por escrito, a menos que exista un contrato de arrendamiento con opción de compra irrevocable y cuya inscripción se haya materializado en el Registro de Vehículos Motorizados con anterioridad a la infracción, en cuyo caso la responsabilidad será de cargo del arrendatario En estos casos, no se retendrán los documentos del vehículo o del conductor, si sólo se denunciare al propietario.